

**Constancia secretarial:** El día 10 de noviembre de 2021 a las 5:00 de la tarde venció el término de emplazamiento concedido al demandado, señor *José Sergio Montes Valencia*, sin que hubiese comparecido. Pasa a despacho hoy 16 de noviembre de 2021.

HABILES: 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de octubre de 2021.  
2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 de noviembre de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

*Auto N° 2525*

*RADIC. 2021-00315-00*

**Tipo de proceso:** *Impugnación y/o investigación de la paternidad*

**Demandante:** *Mónica Alejandra Montes Jiménez*

**Demandado:** *José Sergio Montes Valencia y Rubiel Antonio Loaiza Hurtado*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso, se procede a designar como curador Ad-Litem para que represente al demandado **JOSÉ SERGIO MONTES VALENCIA** dentro de este proceso de *Impugnación y/o investigación de la paternidad*, iniciado por la señora *Mónica Alejandra Montes Jiménez*, a la abogada Dra. **AURA MARIA ALVAREZ CIRO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.094.890.978 y T.P número 199.805 del Consejo Superior de la Judicatura.

A la abogada se puede notificar su designación al correo electrónico, email: [alvarezaura2017@hotmail.com](mailto:alvarezaura2017@hotmail.com). Así mismo, se señala la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00), para que la curadora ad litem cubra los gastos generados en las diligencias de localización de la demandada y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos que le asiste a la misma, el pago de los mismos está a cargo de la parte ejecutante.

La notificación a la curadora designada se hará por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a través del canal digital ya mencionado. Adviértasele a la profesional que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so

pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se hará compulsas de copias a la autoridad competente (art 48 CGP).

Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por otro lado, y atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado, señor **RUBIEL ANTONIO LOAIZA HURTADO**, este Despacho, teniendo en cuenta las circunstancias económicas de este y en aras de garantizar su derecho de acceso a la administración de justicia, el debido proceso y a la garantía de sus derechos, en razón a que no posee los recursos para pagar los honorarios de un abogado; conforme a lo dispuesto por el artículo 151 del Código General del Proceso, encuentra viable la solicitud elevada por el peticionario, para ello se le designa al abogado **FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.895.190 y portador de la T.P del CSJ número 202.890, para que lleve a cabo la representación dentro de este proceso de investigación de la paternidad, el cual se está adelantando en contra del solicitante.

Se advierte al abogado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

De igual forma, se le informa al amparado por pobre, que debe establecer comunicación con el abogado designado y estar atento a suministrarle la información necesaria para que asuma su representación y la gestión pretendida, al correo [primorobledo@hotmail.com](mailto:primorobledo@hotmail.com)

De otra parte, se le hace saber al amparado por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenado en costas, artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

Por el Centro de Servicios, comuníquese esta decisión al solicitante al correo electrónico [rubielloaiza50@gmail.com](mailto:rubielloaiza50@gmail.com), y al referido abogado, así como también se ordena compartir el link de la solicitud al abogado designado al correo electrónico [primorobledo@hotmail.com](mailto:primorobledo@hotmail.com)

Se suspende el termino para contestar la demanda hasta que el abogado designado acepte.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf6c30ce1d0373df012b5617d8660f74c4811586643b24574f667632708fbf2e**

Documento generado en 15/11/2021 08:46:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**